



| | |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante | Claudia Marcela Serrano Pérez |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de José Raúl Sanabria Martínez |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2021 00044 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |
| Fecha de la providencia | Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) |

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Determinar cuál fue el último domicilio común de los presuntos compañeros.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de José Raúl Sanabria Martínez (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Aclárese la 3ª pretensión o en su defecto proceda de conformidad, pues la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la ley 979 de 2005; o en su defecto, allegar el documento o sentencia que así lo declaro; o en caso contrario, adécúense las mismas y el poder.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 12 del 01/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria